



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## **Resolución N° 00057-2024-TCE-S1**

**Sumilla:** *“(...) estando a que el Contratista, no ha planteado conciliación ni arbitraje, mecanismos de solución de controversias que la Ley les otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato; consecuentemente, debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa (...)”.*

**Lima, 8 de enero de 2024.**

**VISTO** en sesión del 8 de enero de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2351/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-1473-63), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, en el marco de la Extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2021-6 *“Impresoras, consumibles y repuestos y accesorios de oficina”*; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6, en adelante el **procedimiento de extensión**, aplicable a los siguientes catálogos:
  - Impresoras.
  - Consumibles.
  - Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante **las Reglas**.
- Anexo N° 01: Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, asociado a las reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos.
- Manual para la participación en la extensión de vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo VII.

Debe tenerse presente que el procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS<sup>1</sup> “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD<sup>2</sup> “*Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”, y a la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS<sup>3</sup> “*Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco*”.

Del 8 al 25 de julio 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 26 al 27 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

---

<sup>1</sup> Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERU COMPRAS del 29 de diciembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la misma fecha.

<sup>2</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

<sup>3</sup> Aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS del 9 de julio de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano* en la misma fecha.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

El 2 de agosto de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión de vigencia de catálogos electrónicos en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

Del 2 al 11 de agosto de 2021, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y, del 12 al 25 del mismo mes y año, el plazo adicional para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 13 de agosto de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación en la declaración jurada consignada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

El 29 de noviembre de 2021<sup>4</sup>, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C, que corresponde a la Compra Electrónica OCAM-2021-1473-63, generada a través del aplicativo de Catálogos, a favor de la empresa **SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L.**, en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores para la *“Adquisición de dos (2) tóner lexmark (T654X11L) para los equipos informáticos del módulo corporativo labora”*. La Orden de Compra, en adelante **el Contrato**, quedó formalizado el 1 de diciembre de 2021.

Dicha contratación fue realizada estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 376-2022-P-CSJPU/PJ<sup>5</sup>, presentado el 7 de abril de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

<sup>4</sup> Documento obrante a folio 15 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Documento obrante a folios 3 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

Así, a fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe Legal N° 00003-2022-UAL-CSJPUP-PJ del 22 de marzo de 2022, a través del cual señala lo siguiente:

- 2.1. El 29 de noviembre de 2021, la Entidad procedió a notificar al Contratista la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C, a través de la plataforma de Perú Compras.
  - 2.2. El 1 de diciembre de 2021, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°00182-2021-C, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1473-63, fue aceptada por el Contratista.
  - 2.3. Mediante la Carta N° 00164-2021-CL-UAF-GAD-CSJPU-PJ<sup>6</sup> de 13 de diciembre de 2021, notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS en la misma fecha, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de tres (3) días calendario, para que cumpla con la entrega de los productos indicados en la Orden de Compra.
  - 2.4. Mediante la Carta N° 00074-2021-P-CSJPU-PJ<sup>7</sup> del 31 de diciembre de 2021, notificada a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS el 6 de enero de 2022; la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato [perfeccionado con la Orden de Compra], por incumpliendo de obligaciones.
  - 2.5. Además, señaló que la resolución del Contrato quedó consentida.
- 3.** Mediante Decreto del 7 de setiembre de 2023<sup>8</sup>, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

---

<sup>6</sup> Documento obrante a folio 18 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Documento obrante a folio 13 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Documento obrante a folios 24 al 28 del expediente administrativo. La Entidad fue notificada el 18 de setiembre de 2023, mediante Cédula de Notificación N° 56578/2023.TCE. (Folio 30 del expediente administrativo).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

Cabe precisar que el citado Decreto fue notificado al Contratista el 8 de setiembre de 2023, mediante la casilla electrónica del OSCE.

4. Mediante Decreto del 5 de octubre de 2023<sup>9</sup>, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido el 6 del mismo mes y año.
5. A través del Decreto del 5 de diciembre de 2023<sup>10</sup>, se requirió lo siguiente:

“(…)

➤ **A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

1. *Sírvase **INFORMAR** si la resolución contractual perfeccionada a través de la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C del 29 de noviembre 2021 (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-1473-63)**, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2021-6, **ha sido sometida a arbitraje o conciliación**, u otro mecanismo de solución de controversias, debiendo indicar su estado situacional, y remitir la **Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, Acta de Instalación del Tribunal Arbitral**, entre otros. En caso de haber concluido el proceso arbitral, deberá remitir copia del laudo arbitral o resolución que ponga fin al proceso arbitral respecto a la validez o no de la resolución contractual.*

(…)

<sup>9</sup> Documento obrante a folio 39 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Documento obrante a folio 41 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

➤ **A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**

*A fin que la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L. (con R.U.C. N° 20608171721)**, por su supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, perfeccionado mediante la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C del 29 de noviembre 2021 (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-1473-63)**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, bajo la modalidad de contratación de Acuerdos Marco, aplicable para la “impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina”; se requiere lo siguiente:*

- 1. Sírvase **informar** si la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, ha cumplido con seguir el procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2021-6, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C del 29 de noviembre 2021 (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-1473-63)**.*
- 2. Sírvase **remitir** los registros efectuados por el **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO** ante la Plataforma de Perú Compras, respecto del estado situacional de la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C del 29 de noviembre 2021 (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-1473-63)**, hasta la actualidad.*
- 3. Sírvase **informar** si la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C del 29 de noviembre 2021 (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-1473-63)**, se encuentra resuelta de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-1, caso contrario, sírvase precisar los registros pendientes de efectuar por parte de la referida entidad.*
- 4. Sírvase **remitir** el cronograma (fases y fechas) del Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2021-6, al que se presentó la empresa **SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L. (con R.U.C. N° 20608171721)**.*

*(...)”.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

6. Mediante Oficio N° 012577-2023-PERÚ COMPRAS-DAM<sup>11</sup>, presentado el 13 de diciembre de 2023 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, remitió información en atención a lo solicitado a través del Decreto del 5 de diciembre de 2023.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 6 de enero de 2022 [fecha en la cual se notificó al Contratista la resolución del Contrato a través de la plataforma de Perú Compras], dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

#### ***Normativa aplicable***

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Cabe precisar que el artículo 113 del Reglamento, norma vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de extensión, establece que la contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección.
4. Ahora bien, cabe precisar que al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente el TUO de la Ley y su Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato por parte de la Entidad se produjo el **6 de enero de 2022**; por tanto, tal como se ha indicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.
5. Sin perjuicio de ello, dado que la conducta imputada al Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado

<sup>11</sup> Documento obrante a folio 45 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del mismo, las que, en el presente caso, son de igual modo el TUO de la Ley y su Reglamento, puesto que la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1473-63, generada a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos, se formalizó el 1 de diciembre de 2021.

#### ***Naturaleza de la infracción***

6. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual relacionado al presente caso, se debe considerar lo establecido en la Ley y su Reglamento por ser las normas vigentes durante la ejecución del contrato.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 de la Ley, dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite, de manera definitiva, la continuación del contrato o, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento o, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento de este, siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Por su parte, los artículos 164 y 165 del Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, o; **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y, conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el Contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no puede ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento; o, en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

solución de controversias; es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el Contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el Contrato ha adquirido firmeza.

#### ***Configuración de la infracción***

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

#### ***Sobre el procedimiento formal de resolución contractual***

10. Fluye de los antecedentes administrativos que mediante Carta N° 00164-2021-CL-UAF-GAD-CSJPU-PJ<sup>12</sup> de 13 de diciembre de 2021, notificada a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS en la misma fecha, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de tres (3) días calendario para que cumpla con la entrega de los productos indicados en la Orden de Compra, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
11. Es el caso que, a través de la Carta N° 000074-2021-P-CSJPU-PJ de 31 de diciembre de 2021, notificada a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS el 6 de enero 2022; la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato formalizado con la Orden de Compra, por haber incumplido sus obligaciones contractuales.
12. Ahora bien, cabe precisar que en el numeral 6.3.17 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III, se establece que, tanto la notificación de apercibimiento y la

<sup>12</sup> Documento obrante a folio 18 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

notificación de la resolución del contrato, se realiza a través de la plataforma de Perú Compras [Sistema Informático del Catálogo Electrónico].

Adicionalmente, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM<sup>13</sup>, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento.

- 13.** En ese sentido, teniendo en cuenta que el Contrato fue formalizado en fecha posterior a la indicada en tal comunicado, corresponde verificar si la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual; lo cual comprende verificar si dicha decisión ha sido debidamente comunicada a través de la referida plataforma.

Para tal efecto, se muestra lo que aparece registrado en dicha plataforma:

---

<sup>13</sup> [https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO\\_N\\_012\\_2019\\_PERUCOMPRAS\\_DAM.pdf](https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 00057-2024-TCE-S1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				14/02/2022 00:00			14/04/2023 09:36	45218659- 209.45.57.111:17089
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N° 0074-2021-P- CSJPU-PJ	31/12/2021 00:00			06/01/2022 11:38	45218659- 200.60.169.37:54620
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							11/12/2021 00:05	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							01/12/2021 00:06	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			ORDEN DE COMPRA N° 00182-2021-C	29/11/2021 00:00			29/11/2021 19:18	45218659- 201.230.37.138:8695
CON VINCULACION SIAF							29/11/2021 14:37	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							29/11/2021 11:56	45218659- 201.230.37.138:7705

En ese sentido, a efectos de contar con mayor información respecto del procedimiento de resolución contractual para los procedimientos de extensión, a través del Decreto del 5 de diciembre de 2023, se solicitó a Perú Compras, entre otros, que informe si la Entidad cumplió con seguir el procedimiento establecido en las reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, para la resolución del Contrato, y si éste ha sido resuelto de acuerdo al procedimiento establecido en las referidas reglas.

14. Es el caso que, mediante Oficio N° 012577-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 12 de diciembre de 2023, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, informó lo siguiente:

“(…)

*En relación al caso concreto, es menester precisar que, con respecto a la OCAM2021-1473-63-0 y su entrega OCAM-2021-1473-63-1 emitida por la entidad CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, ésta se encuentra con el estado “RESUELTA” en la plataforma de PERÚ COMPRAS, como es de verse de la imagen siguiente*



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 00057-2024-TCE-S1

Detalle de Entregas

Nro Orden	Estado	Documento	Fecha Documento	Estado Motivo	Estado Descripción	Fecha Inicio	Plazo	Fecha Fin	Ubigeo
OCAM-2021-1473-63-1	RESUELTA		14/02/2022 12:00:00 a. m.			05/12/2021 12:00:00 a. m.	5	10/12/2021 12:00:00 a. m.	210101

Mostrando 1 a 1 de 1 Registros

Anterior 1 Siguiente

Asimismo, y conforme al pedido de información, se acompaña el registro – Detalle del estado de la OCAM-2021-1473-63-0 y su entrega OCAM-2021-1473-63-1 emitida por la entidad CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO:

(...)

Es preciso indicar que, la entidad CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO realizó la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones a través de la plataforma en fecha 13 de diciembre de 2021, como es de verse de lo siguiente

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra: OCAM-2021-1473-63-1	
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	2044826114-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	13/12/2021 11:37:15
Proveedor	20608171721-SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L.  De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña.  Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA N° 00164-2021-CL-UAF-GAD-CSJPU-PJ
Documento adjunto	carta-000164-2021-cl-uaf-gad-csjpu.pdf

Cerrar

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

*De la misma forma, la entidad CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO realizó la notificación de la Resolución a través de la plataforma en fecha 06 de enero de 2022, como es de verse de lo siguiente*

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2021-1473-63-1
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20448626114-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	06/01/2022 11:38:29
Proveedor	20608171721-SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L.
De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.	
Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.	
Denominación de documento	CARTA N° 0074-2021-P-CSJPU-PJ
Documento adjunto	CARTA-000074-2021-P-CSJPU.pdf

***Por consiguiente, y conforme lo señalado anteriormente, la entidad CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, ha cumplido con el procedimiento de resolución, conforme a lo establecido en el numeral 10.8 y 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación III.***

*Finalmente, es preciso indicar que, conforme el artículo 49 del TULO de la Ley de Contrataciones, se consideran válidos y eficaces los actos de notificación efectuadas a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS desde el día de su publicación.*

*(sic) (énfasis agregado).*

15. Estando a lo reseñado, se aprecia que, según lo manifestado por Perú Compras, la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues comunicó su decisión de resolver el Contrato a través de la plataforma del catálogo electrónico, por la causal de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la que, conforme a las normas antes citadas, para ser invocada, exige el requerimiento previo del cumplimiento de la obligación al Contratista.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutive quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

#### ***Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual***

16. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

En esa línea, el artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicio derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

17. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

- Las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual. La inobservancia del referido procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios.
- En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el Contrato está justificada y/o se ajusta a los hechos sucedidos en la ejecución contractual; toda vez que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del Contrato por parte del Contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

18. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, en su numeral 7.14., se señala lo siguiente:

“(…)

7.14.1. La **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR** a partir de la formalización de la **ORDEN COMPRA** que se genera con el estado **ACEPTADA** y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el **TUO DE LA LEY** y **REGLAMENTO**, podrá seleccionar en la **ORDEN DE COMPRA**, el estado de **RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO** para el caso de la **ENTIDAD** y **RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO** para el caso de la **ENTIDAD** y



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 00057-2024-TCE-S1

**RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso de PROVEEDOR, resultado obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:**

- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

(...)"

19. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **6 de enero de 2022**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **17 de febrero de 2022**.

Asimismo, mediante Informe Legal N° 00003-2022-UAL-CSJPUP-PJ del 22 de marzo de 2022, la Entidad indicó que el Contratista no sometió a resolución de controversias alguna, la decisión de revolver el Contrato.

20. En relación con ello, es pertinente señalar que, conforme el numeral 10.8 y 10.9 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I -Modificación III, el registro del estado **"resuelta"** en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, se realiza cuando la resolución de la orden de compra se encuentra consentida.

En ese sentido, este Tribunal verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de **"resuelta"** de la Orden de Compra, conforme se muestra a continuación:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				14/02/2022 00:00			14/04/2023 09:36	45218659- 209.45.57.111:17089



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

21. En tal sentido, según las disposiciones de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado la situación de RESUELTA de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, el Contratista consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
22. En tal sentido, estando a que el Contratista, no ha planteado conciliación ni arbitraje, mecanismos de solución de controversias que la Ley les otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato; consecuentemente, **debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo**, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el accionar del Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.
23. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

#### ***Graduación de la sanción***

24. El literal f) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
25. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
26. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 publicada el 28 de julio de 2022, en el diario oficial "El Peruano", tal como se expone a



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo premeditación o no, por parte del Contratista, para cometer la infracción determinada; sin embargo, sí se advierte que cuando menos su actuación fue negligente.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra por parte del Contratista, ocasionó que la Entidad resuelva el Contrato por haber incumplido con su obligación de entregar los bienes, lo cual impidió satisfacer sus necesidades, afectando así la prestación de los servicios relacionados con su actividad.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento, y tampoco presentó descargos.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>14</sup>:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Contratista no se encuentra acreditado como Micro Empresa.

27. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **6 de enero de 2022**, fecha en la que se le comunicó la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio De Guerra, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Víctor Manuel Villanueva Sandoval, atendiendo a la reconfirmación dispuesta en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **SUMINISTROS INGERNET SOLUTIONS S.R.L. (con R.U.C. N° 20608171721)**, por el periodo de **tres (3) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el

---

<sup>14</sup> Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00057-2024-TCE-S1*

Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00182-2021-C del 29 de noviembre de 2021 (Orden de Compra Electrónica - OCAM-2021-1473-63)**, generada a través del aplicativo de Catálogos Electrónicos; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

- Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL GUADALUPE ROJAS  
VILLAVICENCIO DE GUERRA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ  
TATAJE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA  
SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.

Villanueva Sandoval.

Rojas Villavicencio de Guerra.

Cortez Tataje.